



Universidad Nacional del Comahue
Facultad de Ciencias Agraria

RESOLUCIÓN F.C.A. N° 183 / 19
CINCO SALTOS, 12 DIC 2019

VISTO:

La Resolución F.C.A. N. ° 024/19, mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de Concursos para Cargos Docentes Auxiliares Interinos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 30 de septiembre la Jefa de Departamento docente de la FaCA solicita modificaciones al Reglamento a los efectos de evitar errores de interpretación.

Que mediante Nota de fecha 30 de Octubre del 2019 la Secretaria Académica, Mg. Inés TRPIN eleva a la Sra. Decana propuesta de modificación del Reglamento de Concursos Interinos de la FCA.

Que la misma incluye modificaciones al Artículo 2º, Artículo 7º incisos a) y b), Artículo 19º, los Artículos 24º y 25º.

Que mediante pase de fecha 02/10/19, la Sra. Decana de la FaCA remite el tema a Comisión Académica

Que la Comisión Académica dio tratamiento al tema y expresa: "que visto la solicitud de la Jefa de Departamento Docente, y entendiendo que las modificaciones referida resultan convenientes, esta Comisión recomienda modificar el Reglamento Interno de Concursos para cargos docentes auxiliares". El texto a modificar se expresa en los puntos 1, 2 y 3 de la nota elevada por la Secretaria Académica. Al mismo tiempo se recomienda modificar la denominación de la reglamentación.

Que sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de noviembre del 2019, se dio tratamiento al tema aprobándose por unanimidad.

POR ELLO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA la Resolución FCA N° 024/19.

ARTICULO 2º: APROBAR el "Reglamento Interno de Concursos para Cargos Docentes Auxiliares Interinos", perteneciente a la Facultad de Ciencias Agrarias, en los términos que figuran en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, Comunicar y Archivar.


Ing. Agr. (Mg.) IRMA GRACIELA NIEVAS
DECANA
Facultad de Ciencias Agrarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



ANEXO UNICO

REGLAMENTO INTERNO DE CONCURSOS PARA CARGOS DOCENTES AUXILIARES INTERINOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

CAPITULO 1. DEL LLAMADO

ARTÍCULO 1º: A propuesta de los respectivos Directores de Departamento, la Secretaría Académica de la F.C.A. elevará al Consejo Directivo la solicitud para habilitar el llamado a inscripción para cubrir cargos docentes interinos.

ARTÍCULO 2º: El llamado a inscripción se difundirá durante 3 (tres) días hábiles a través de carteleras en la Unidad Académica, carteleras de los Departamentos, a través de la página Web de la Facultad, a través de Prensa de la Universidad Nacional del Comahue y otros medios de comunicación masivos.

ARTÍCULO 3º: El llamado deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Nombre del área y orientación donde deberán realizarse las tareas docentes.
- b) Número de cargos a cubrir, carácter, categoría y dedicación.
- c) Lugar donde se reciben las inscripciones con indicación expresa de horario y plazos.

ARTÍCULO 4º: El período de inscripción será de 3 (tres) días hábiles.

CAPITULO 2. DE LAS CONDICIONES Y LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º: Para inscribirse en el llamado, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título universitario y otro si lo hubiere o, en su defecto acreditar suficientes antecedentes que suplan su eventual carencia.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 6º: Las solicitudes de inscripción y la documentación respectiva serán presentadas en el Departamento Docente, quien extenderá un recibo en el que constará la fecha de recepción y el número de folios entregados. Los aspirantes que no tengan domicilio real en un radio de 50 km. a la redonda de la ciudad asiento de la Unidad Académica, podrán intervenir en los trámites del concurso, por intermedio de un apoderado expresamente facultado para eso, mediante nota presentada ante las autoridades de la facultad. El apoderado no podrá encontrarse inscripto en la misma orientación a la que aspira su representado, ni podrá ser miembro del Jurado. Tampoco podrá ejercer la representación el personal administrativo de la universidad o sus funcionarios.

ARTÍCULO 7º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar **-en original, una copia impresa y una copia digitalizada-** en el plazo establecido la siguiente documentación:

- a) La nómina de datos y antecedentes (*curriculum vitae*), la que tendrá carácter de declaración jurada:
 - I. Apellidos y nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, CUIL, domicilio legal constituido.
 - II. Títulos obtenidos, con indicación de la Facultad y Universidad o Instituto que los otorgó y fecha de su otorgamiento.
 - III. Antecedentes Docentes Universitarios, e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.



- IV. Participación en cursos de especialización o posgrado, congresos, seminarios y actividades similares, indicando institución donde se realizó y fecha.
- V. Dictado de cursos o seminarios, indicando institución donde se realizó y fecha.
- VI. Cargos o tareas de investigación y/o extensión, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
- VII. Publicaciones científicas, indicando datos completos de las mismas.
- VIII. Dirección/codirección en la formación de recursos humanos.
- IX. Presentaciones a Congresos u otras reuniones científicas indicando título, autores, fecha
- X. Cualquier otro tipo de antecedentes que el aspirante considere de valor.

b) Los aspirantes deberán acompañar, conjuntamente con la documentación, una propuesta de trabajo docente referida a un trabajo práctico correspondiente a una unidad de alguna asignatura del área y orientación objeto de concurso.

ARTÍCULO 8º: Los aspirantes presentarán la documentación probatoria de los antecedentes invocados en el *curriculum vitae*, en fotocopias, que podrán ser autenticadas ante escribano público o por la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 9º: No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad al cierre del plazo de inscripción. Eventualmente, si hubieran transcurrido tres (3) meses, a contar de dicho cierre de inscripciones, sin que se haya producido la constitución del jurado correspondiente, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes mediante una presentación complementaria de nuevos antecedentes, hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a que los mismos sean elevadas al jurado evaluador.

ARTÍCULO 10º: Dentro de las 24 hs. de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos, la que será exhibida por tres (3) días hábiles en las carteleras de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 11º: El Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios, Subsecretarios, Directores de Asentamientos y Escuelas Superiores y Directores y Vicedirectores de Departamentos quedan inhabilitados para integrar los jurados o presentarse como postulantes, en los términos de las Ordenanzas 0759/97 y 0494/00.

ARTÍCULO 12º: Los aspirantes podrán desistir del concurso mediante comunicación escrita al Decano de la Facultad o Unidad Académica.

CAPITULO 3. DE LAS OBJECIONES A LOS ASPIRANTES INSCRIPTOS

ARTÍCULO 13º: Durante los dos (2) días hábiles posteriores a la exhibición de la nómina de inscriptos, cualquier persona física o jurídica, podrá ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, mediante nota dirigida al Decano. Se dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para presentar la fundamentación acompañada por las pruebas que se hicieron valer. Podrán ejercer este derecho de objetar fundado en la carencia de ética universitaria y/o conducta democrática y constitucional, carencia no compensable por méritos Intellectuales.

Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- a) Persecución a docentes, estudiantes y no docentes, por razones ideológicas, por odios o resentimientos manifiestos.



- b) La denuncia maliciosa formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- c) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
- d) El acceso a cargos docentes superiores o jerárquicos con falta manifiesta de antecedentes y experiencias e idoneidad durante el desempeño de ese cargo.
- e) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- f) Haber observado una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, vigente en el momento del concurso para ejercer la docencia y/o desempeñarse en la investigación.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta presente o pasada que, con carácter enunciativo, se enumera a continuación:

- a) Violación de las normas prescriptas por la Constitución Nacional.
- b) Persecución de cualquier persona física o jurídica por razones políticas o ideológicas.
- c) Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
- d) Haber participado en cualquier acto que constituye una violación de los derechos humanos.
- e) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.

ARTÍCULO 14º: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano dará traslado, mediante copia, de la objeción y las pruebas ofrecidas al aspirante, a fin de que formule su descargo. Éste deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles de notificado. Elevadas las actuaciones al Consejo Directivo, se establecerán plazos para producir pruebas.

ARTÍCULO 15º: Vencido el plazo previsto para producir pruebas, cuando se acrediten los hechos o actos mencionados en el Art. 13 imputables al objetado y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo de la Unidad Académica, por mayoría absoluta de sus miembros, dictará resolución acerca de la procedencia o el rechazo de la objeción. Esta Resolución deberá dictarse dentro de los cinco (5) días corridos de clausurarse el período de prueba, y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se le notificará a las partes.

CAPITULO 4. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 16º: Conjuntamente con el llamado a concurso, la Dirección del Departamento y el Centro de Estudiantes elevará una propuesta de jurado, para ser considerada en una misma sesión del Consejo Directivo. La Secretaría Académica deberá garantizar la propuesta del Jurado Estudiantil en los términos del Art. 17.

ARTÍCULO 17º: El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. La composición del mismo será la siguiente:

Dos Profesores Universitarios y/o especialistas de los cuales al menos uno (1) deberá ser o haber sido Profesor Universitario, al menos uno (1) deberá ser externo a la Unidad Académica y ambos serán propuestos por los directores de Departamento. Un (1) estudiante propuesto al Decano por el Centro de Estudiantes de la Unidad Académica respectiva.



El Jurado estudiante deberá tener aprobada al menos una asignatura del área y orientación objeto de concurso. En el caso de que la orientación concursada comprenda asignaturas de los últimos dos años de la carrera, el Jurado estudiantil deberá reunir los requisitos para ser Consejero y además tener aprobada por lo menos una materia del área objeto del concurso. Los miembros suplentes reunirán las mismas cualidades que los titulares.

ARTÍCULO 18º: Los miembros del Jurado que actuará en los Concursos serán designados *ad honorem* por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19º: Junto con la publicación de la nómina de Inscriptos prevista en el Art. 10, se procederá a la publicación por tres (3) días hábiles -en cartelera de la FCA- de los miembros del Jurado. Asimismo se indicará en la publicación la Orientación y el Área a concursar. Los aspirantes podrán recusar a alguno de los miembros del Jurado durante los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la nómina de inscriptos, por escrito con causa fundada, mediante nota dirigida al Decano. Se dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para presentar la fundamentación acompañada por las pruebas que se hicieron valer.

ARTÍCULO 20º: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del 4º grado y 2º de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener sociedad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importante beneficio del aspirante o la inversa.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso, a excepción del Jurado estudiantil.
- j) Transgresiones a la ética Universitaria por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Cualquier otra causal estipulada en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 21º: Dentro de los dos (2) días de presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada acompañada de las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo.

ARTÍCULO 22º: Las recusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria si lo requiriese, dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones.

ARTÍCULO 23º: De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente correspondiente.

CAPITULO 5. DE LAS ACTUACIONES DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 24º: El Decano fijará dentro de los 45 días posteriores a la presentación de la nómina de inscriptos, previa consulta los miembros del jurado:



- a) Lugar, fecha y hora de la constitución del Jurado, para el examen del conjunto de títulos y antecedentes de los aspirantes.
- b) Fecha y hora de la entrevista personal y de la exposición.

ARTÍCULO 25º: En casos debidamente justificados, uno (1) de los jurados podrá participar del concurso por videoconferencia o similar.

ARTÍCULO 26º: En todos los casos la fecha y hora de la entrevista personal y de la exposición, deberán notificarse a los aspirantes con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 27º: Los profesores o especialistas miembros del Jurado deberán enviar a la Dirección de Administración Académica la propuesta de tres temas cada uno, para la clase de oposición, de los cuales se sortearán tres temas setenta y dos (72) horas antes de la exposición. El postulante deberá elegir para su exposición uno (1) de los tres temas sorteados. El orden de las exposiciones se establecerá mediante sorteo que se realizará en el mismo acto de sorteo del tema a exponer.

ARTÍCULO 28º: El Jurado tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para analizar los antecedentes y la documentación presentada por el postulante, la que se enviará en formato digital siempre que el mismo manifieste -por escrito o vía email- su acuerdo con esta modalidad. En ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como mérito la simple antigüedad tanto en la docencia como en otra actividad, o la acumulación de publicaciones de escaso valor, o el hecho de haber ganado concursos sin haberse hecho cargo, o la declaración de antecedentes en el CV sin documentación probatoria. Para el ayudante de primera, el Jurado evaluará que la falta de antecedentes docentes universitarios no será excluyente para merituar la aptitud del aspirante, si ha demostrado en su exposición y entrevista idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 29º: Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes como acto previo de la exposición. Además de los miembros del Jurado, a la misma podrá asistir un veedor gremial. El objeto de la entrevista es la valoración de la motivación docente del aspirante, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza y otras actividades académicas inherentes al cargo y dedicación motivo del concurso. En este sentido, el Jurado deberá tener en cuenta las distintas categorías dentro de los Docentes Auxiliares, a saber: AYUDANTE DE PRIMERA y ASISTENTE DE DOCENCIA. Durante la entrevista, el aspirante procederá a hacer la defensa de su *curriculum*. El Jurado podrá pedir explicaciones adicionales sobre cualquier antecedente presentado por el aspirante.

ARTÍCULO 30º: La exposición consistirá en una clase oral del tema sorteado, con una duración comprendida entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) minutos. Deberá desarrollarse con la presencia de al menos la mayoría de los miembros del Jurado; durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni tampoco interrumpidos. La exposición oral será pública, no pudiendo asistir a la misma los restantes postulantes. Finalizada la exposición el Jurado podrá solicitar aclaraciones del tema desarrollado o preguntas referidas al mismo.

ARTÍCULO 31º: Finalizada la última exposición, el Jurado deberá elevar al Decano de la Unidad Académica el acta con el dictamen final, firmada por los integrantes. El veedor deberá elevar su informe dentro de las 24 hs. de emitida el acta del concurso. A tales efectos se observarán las siguientes normas:



- a) El Jurado deberá expedirse en un plazo de veinticuatro (24) horas, luego de terminada la evaluación.
- b) A solicitud del Jurado, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por el Decano Unidad Académica.
- c) El Jurado deberá determinar el orden de mérito de los aspirantes, sin perjuicio de excluir de la nómina a los que consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo. Cuando a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en esta última situación, se podrá aconsejar se declare desierto el concurso.
- d) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes del concurso y del orden de mérito propuesto.
- e) El detalle y la valoración de:
 - e.1) Antecedentes y títulos de conformidad al detalle del Artículo 7° (máximo 30 puntos).
 - e.2) Entrevista personal (máximo 40 puntos)
 - e.3) Exposición (máximo 30 puntos)
 - Aspectos Cognoscitivos: 50%
 - Aspectos Pedagógicos o Didácticos: 50%.
- f) Se establece como mínimo probatorio para cada uno de los cargos la obtención de no menos de setenta (70) puntos. La calificación obtenida será de carácter reservado, conocida sólo por el Jurado y por el concursante, si así lo solicitare. En el caso de solicitarse una ampliación del dictamen, esta calificación podrá ser informada al Consejo Directivo.
- g) En el dictamen se explicitará las diferentes posiciones que existieran con la justificación debidamente fundada de las mismas.

ARTÍCULO 32°: El dictamen del Jurado será notificado a todos los concursantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión, cumplido este plazo se elevará a Secretaría Académica para que dé continuidad al trámite. Los concursantes podrán impugnar el dictamen, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido al Decano, manifestando la intención de impugnar. El aspirante que impugnare, dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para presentar la fundamentación de la impugnación, que podrá ser por defecto de forma y/o manifiesta arbitrariedad.

CAPITULO 6. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES INTERINOS

ARTÍCULO 33°: El Decano elevará al Consejo Directivo de la Facultad el orden de mérito propuesto por el jurado y las impugnaciones presentadas, si las hubiera.

ARTÍCULO 34°: El Consejo Directivo podrá solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen. El Jurado deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles de tomado conocimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 35°: La ampliación de dictamen deberá incluir a todos los postulantes que participaron del concurso y deberá ratificar o rectificar el orden de mérito propuesto en primera instancia.

ARTÍCULO 36°: El Consejo Directivo podrá anular el concurso cuando se registren defectos en el procedimiento legal no subsanables con las aclaraciones contempladas en el artículo 34.

ARTÍCULO 37°: La designación de docentes interinos estará a cargo del Consejo Directivo, y deberá ser en la categoría y dedicación establecido en el respectivo llamado a concurso. El Consejo Directivo, por simple mayoría, podrá aprobar el dictamen del Jurado, y podrá rechazar el mismo sólo con la mayoría absoluta de sus miembros, justificando debidamente



las razones de su rechazo. Además podrá rechazar o aceptar de manera fundada las impugnaciones por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 38º: Si, luego de la ampliación del dictamen emitida por el jurado, el Consejo Directivo rechaza el mismo, se deberá nombrar un nuevo jurado y sustanciar el concurso (cerrado para los mismos postulantes) en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de emitida la resolución en que se aprueba el nuevo jurado.

ARTÍCULO 39º: Notificado, el docente deberá asumir sus funciones, según categoría y dedicación asignadas, dentro de los siete (7) días siguientes, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto su designación.

ARTÍCULO 40º: El orden de mérito, resultante del concurso, tendrá una validez de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de la aprobación del Dictamen del Jurado por el Consejo Directivo. En el caso que el cargo quede vacante según el artículo precedente y a los efectos de la cobertura transitoria de futuras vacantes se realizarán los ofrecimientos siguiendo el orden de prelación del mismo.

CAPITULO 7. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41º: El veedor tendrá la función de observar el desarrollo formal del concurso. Podrá asistir a todas las deliberaciones del Jurado, en carácter de observador. En el caso que, según su criterio, existiera durante el desarrollo del concurso un defecto de forma, lo deberá dejar expresamente aclarado en su informe. El veedor deberá ser elegido por los aspirantes a concursar y propuesto por la asociación gremial correspondiente.

ARTÍCULO 42º: Todas las notificaciones establecidas en este Reglamento serán efectuadas personalmente o por carta documento.

ARTÍCULO 43º: La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, su conformidad con el Reglamento.

ARTÍCULO 44º: Toda presentación deberá ser efectuada en el horario de atención de Mesa de Entradas de la Unidad Académica, y se podrán realizar válidamente en las dos primeras horas del día hábil siguiente al vencimiento.


Ing. Agr. (Mg.) IRMA GRACIELA NIEVAS
DECANA
Facultad de Ciencias Agrarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE